



# Aprobación de la Omnibus I

Importante revisión de la normativa de información y debida diligencia de la UE en materia de sostenibilidad

UE | Legal Flash | Diciembre 2025

## ASPECTOS CLAVE

- El 16 de diciembre de 2025, el Parlamento Europeo ha aprobado la reforma Omnibus I modificando, entre otros, la Directiva de Información Corporativa de Sostenibilidad (“**CSRD**”) y la Directiva de Debida Diligencia (“**CS3D**”).
  - Los Estados miembros dispondrán de un plazo de 12 meses para su transposición desde la publicación.
  - La incidencia de la Directiva de Simplificación en las compañías españolas.
- En este documento exponemos:
  - Los aspectos clave de esta reforma (la “**Directiva de Simplificación**”), que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE.





## Contexto

En febrero de 2025, la Comisión Europea presentó su propuesta de simplificación de la normativa de información y debida diligencia en materia de sostenibilidad. Esta propuesta incluía dos directivas omnibus:

- Una destinada a evitar que las compañías tuvieran que cumplir con obligaciones de información de sostenibilidad y debida diligencia que iban a ser objeto de revisión.
- Y otra centrada en la simplificación de la normativa a través de la modificación de las directivas sobre información corporativa en materia de sostenibilidad ([2022/2464/UE](#))—“**CSRD2024/1760/UE) —“**CS3D**”—, contabilidad ([2013/34/UE](#)) y auditoría ([2006/43/EC](#)).**

La primera de estas propuestas dio lugar a la aprobación, en abril de 2025, de la **Directiva Stop-the-Clock** ([2025/794/UE](#)), que aplazó:

- La aplicación de la CSRD dos años para las sociedades de las Fases 2 y 3. Así, las grandes empresas que debían informar en 2026 tendrían que hacerlo en 2028, y las PYMES cotizadas que debían informar en 2027 lo harían en 2029.

No se aplazaron las obligaciones de información para las sociedades de la Fase 1 (grandes empresas de interés público —“**EIP**”— con más de 500 empleados), que en 2025 han tenido que presentar su información de sostenibilidad de 2024 conforme a la CSRD. Sin embargo, para estas sociedades de la Fase 1 se ha previsto una implantación progresiva del primer paquete de estándares comunes de divulgación (“**ESRS**”) para los ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2025 (para más detalle, véase el [Legal Flash | Omnibus I: Quick Fix de los ESRS](#)).

- La transposición de CS3D hasta el 26 de julio de 2027, y pospuso un año (hasta el 26 de julio de 2028) la aplicación de la normativa para las compañías más grandes (más de 5000 empleados y una facturación superior a 1.500 M €). El calendario para los otros dos grupos de compañías se mantuvo sin cambios.

La segunda de estas propuestas, centrada en la simplificación de la normativa de información de sostenibilidad y debida diligencia, se ha tramitado a lo largo de 2025 y ha culminado con la aprobación de un [texto](#) por el Pleno del Parlamento Europeo el pasado 16 de diciembre. Este texto deberá ser validado formalmente por el Consejo, previsiblemente en enero de 2026. En adelante, nos referimos al texto aprobado por el Parlamento como la “**Directiva de Simplificación**”.

En este documento exponemos los aspectos clave de la Directiva de Simplificación, que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE. Los Estados miembros dispondrán de un plazo de 12 meses para su transposición desde la publicación.

## Información corporativa de sostenibilidad

### 1. ¿Cuáles son los aspectos clave de la Directiva de Simplificación en materia de divulgación de información?

- (a) **Reducción del ámbito de aplicación:** Solo las empresas de mayor tamaño e impacto estarán obligadas a proporcionar información de sostenibilidad bajo la CSRD a partir del 1 de enero de 2027. Las demás empresas podrán informar voluntariamente utilizando estándares simplificados que serán aprobados por la Comisión.
- (b) **Verificación limitada:** La verificación de la información tendrá un alcance limitado. Su objetivo será garantizar que no haya errores significativos y se desarrollará conforme a lo previsto en un acto delegado que tendrá que aprobar la Comisión antes del 1 de julio de 2027.



- (c) Restricción en la recolección de información: Se limita la información que las empresas sujetas a CSRD pueden solicitar para elaborar sus informes a las compañías que forman parte de su cadena de valor.
- (d) Cláusula de revisión: Se introduce una cláusula de revisión, centrada en el cumplimiento del Pacto Verde y la competitividad de la UE. Se evaluará el uso de los estándares voluntarios (antes del 30 de abril de 2029) y una posible ampliación del alcance de la CSRD, considerando la experiencia práctica y el principio de proporcionalidad (antes del 30 de abril de 2031).

## 2. ¿Quiénes deberán presentar su información de sostenibilidad conforme a la CSRD a partir de los ejercicios que comiencen a 1 de enero de 2027?

La Directiva de Simplificación ha reducido de forma muy notable el número de empresas que tendrá que presentar su información de sostenibilidad conforme a lo previsto en la CSRD a partir de los ejercicios que comiencen a 1 de enero de 2027. Se calcula que quedarían excluidas alrededor del 90 % de las compañías inicialmente afectadas por la CSRD.

La siguiente tabla indica las compañías que continuarán estando obligadas a partir de dicha fecha:

	Nº empleados	Volumen de negocios neto	Criterio de sujeción
<b>Compañías/emisores UE (nivel individual)</b>	≥ 1000 de promedio anual	≥ 450M€	Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos.
<b>Grupo de la UE (nivel consolidado)</b>	≥ 1000 de promedio anual	≥ 450M€	Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos.
<b>Empresas de terceros países con actividad significativa en la UE</b>		≥ 450M€ y, además, tenga una filial o sucursal que, en el ejercicio previo, supere 200M€.	Superar el umbral de 450M€ durante dos ejercicios consecutivos, y el de 200M€ en el ejercicio precedente.

Las entidades de crédito y aseguradoras se regirán por estos criterios generales.

Estos umbrales serán revisados cada cinco años.

Como consecuencia de la elevación de los umbrales:

- (a) Las PYMEs cotizadas quedan fuera del ámbito de aplicación de la CSRD y se deroga el mandato de desarrollo de unos estándares específicos para ellas.
- (b) Algunas de las Sociedades de la Fase 1 —que ya están presentando su información conforme a la CSRD— podrían dejar de estar obligadas a hacerlo a partir del 1 de enero de 2027.

La Directiva de Simplificación habilita a los Estados miembros para que puedan eximir a estas compañías de presentar la información de 2025 y 2026 conforme a la CSRD. No se trata de una exención automática, sino que requiere de la aprobación de una norma nacional.

Además de limitar el ámbito subjetivo de la CSRD, se introducen medidas para flexibilizar la información consolidada de:

- (a) Holdings financieros que sean “empresas de participación financiera” según el art. 2.15 de la Directiva Contable ([2013/34/UE](#)) y, por lo tanto, no están involucrados, directa o indirectamente, en la gestión de las filiales, sin perjuicio de sus derechos como accionistas. Si sus filiales tienen modelos de negocio y operaciones independientes, podrán optar por no reportar de forma consolidada.
- (b) Matrices de grupos de la UE que hayan realizado operaciones de M&A. Se reconoce que, cuando la composición de un grupo cambia durante el ejercicio con motivo de una adquisición, fusión o desinversión, reflejar esta realidad en la información consolidada puede resultar muy complejo. Por



ello, se autoriza a las matrices de grupos de la UE que se encuentren en esta situación a posponer sus obligaciones de información al ejercicio siguiente, condicionado a que informen sobre los “eventos significativos” que afecten al grupo.

### **3. ¿Qué sucede con las compañías que queden fuera de CSRD? ¿Cómo comunicarán su información de sostenibilidad?**

Las compañías excluidas de CSRD podrán informar voluntariamente con arreglo a unos estándares que la Comisión debe adoptar mediante un acto delegado en un plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la Directiva de Simplificación.

Estos estándares voluntarios estarán basados en la Recomendación [2025/1710/UE](#) de la Comisión, que promueve la adopción del estándar VSME de EFRAG. Para más detalle, véase [Legal Flash | Estándar voluntario de información de sostenibilidad para PYMES](#).

### **4. ¿Cuál será el alcance de la verificación de la información de sostenibilidad?**

Se descarta un futuro tránsito hacia un aseguramiento razonable (imagen fiel) de la información de sostenibilidad. La verificación tendrá un alcance limitado (no errores significativos) y se desarrollará conforme a lo previsto en un acto delegado que tendrá que aprobar la Comisión antes del 1 de julio de 2027.

Además, se simplifican los requisitos que deben cumplir las entidades que prestan servicios de verificación.

### **5. ¿Qué cambios se han introducido en los requisitos de información?**

#### **> Información sobre la cadena de valor**

- (a) Límite a la solicitud de información en la cadena de valor. Para mitigar el impacto indirecto de la CSRD en las PYMES, se limita la solicitud de información a empresas de la cadena de valor que no superen los 1.000 empleados de media. Las sociedades obligadas a informar podrán confiar en la declaración de estas empresas sobre su tamaño, salvo que sepan o debieran saber que es incorrecta.

Esta limitación afecta únicamente a la presentación de información sobre sostenibilidad bajo la CSRD y no al intercambio voluntario de datos sectoriales específicos, a las obligaciones contractuales dentro del ámbito permitido, ni a los procesos de debida diligencia y gestión de riesgos no relacionados con la presentación de informes.

Las compañías no deben solicitar a las empresas de su cadena de valor más información de la prevista en los futuros estándares de uso voluntario (ver pregunta 3 anterior). Si lo hacen, deben informarles de que puede negarse a facilitarla.

- (b) Periodo transitorio. Durante los tres primeros años desde que una compañía entra en el ámbito de aplicación de la CSRD, si no puede acceder a toda la información de su cadena de valor, puede explicar los esfuerzos realizados y sus planes para tratar de recopilar esa información en el futuro. Transcurrido ese periodo, tendrá que cumplir con los requisitos de información facilitando los datos que haya recabado directamente o, cuando resulte oportuno, estimaciones.
- (c) Información sensible. Las compañías no están obligadas a revelar en sus informes de sostenibilidad información (i) que pueda perjudicar la posición comercial de la empresa, (ii) que sea calificada como secreto comercial de acuerdo con la definición y la protección previstas en la Directiva [2016/943/UE](#), (iii) que se trate de información clasificada o (iv) que deba protegerse de accesos o divulgaciones no autorizados según otra legislación de la UE o legislación nacional.



#### ➤ Uso de estándares de divulgación comunes (ESRS)

Se descarta el desarrollo de ESRS sectoriales. En cuanto a los ESRS generales, la Comisión deberá aprobar —en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor— un acto delegado para su simplificación basado en el informe técnico que EFRAG publicó el 3 de diciembre.

#### ➤ Uso de la taxonomía

Todas las compañías sujetas a la CSRD tendrán que utilizar la taxonomía de la UE en sus informes al haberse elevado el umbral que delimita el ámbito subjetivo hasta los 450 M € de volumen de negocios neto.

### 6. ¿Qué es el futuro portal que prevé lanzar la Comisión?

La Comisión lanzará un portal digital único con información práctica, guías y plantillas para ayudar a las compañías con la presentación, tanto obligatoria como voluntaria, de la información de sostenibilidad. También presentará un informe sobre soluciones tecnológicas y formatos estandarizados para facilitar, entre otros, el intercambio de datos entre empresas.

La obligación de “etiquetar” digitalmente los datos del informe de sostenibilidad para facilitar su lectura y comparabilidad por medios electrónicos entrará en vigor una vez que la Comisión Europea apruebe las reglas técnicas del formato electrónico único mediante un acto delegado.

---

## Debida diligencia

### 1. ¿Cuáles son los aspectos clave de la Directiva de Simplificación en materia de debida diligencia?

- (a) Reducción significativa del ámbito de aplicación de la CS3D. Los nuevos umbrales triplican los actuales, por lo que se estima que la directiva afectará a unas 1.600 empresas en lugar de a 7.000.
- (b) Aplazamiento en la transposición y en la aplicación de CS3D. Con carácter general, las obligaciones entrarán en vigor para todas las compañías a partir del 26 de julio de 2029.
- (c) Cambios en el enfoque y el alcance del ejercicio de debida diligencia. Se consolida y aclara el “enfoque basado en el riesgo” frente al denominado “enfoque basado en entidades”. Las compañías deberán identificar, a partir de la “información razonablemente disponible”, las áreas donde es más probable que puedan existir impactos adversos o estos pueden ser más graves, y, sobre esta base, evaluar en profundidad las áreas de mayor riesgo.

Se limita, con criterios de necesidad, razonabilidad y prioridad basada en el riesgo, la solicitud de información dentro de la cadena de actividades, así como la obligación de consultar con las “partes interesadas”.

- (d) Planes de transición climáticos. Se suprime, aunque, en caso de existir, habrá que informar sobre ellos en los informes de sostenibilidad.
- (e) Régimen de responsabilidad y sanciones. Se suprime el régimen armonizado de responsabilidad de la UE, pero se mantiene el derecho al acceso al recurso judicial y al remedio bajo el régimen de cada Estado miembro y se fija un tope máximo para las sanciones del 3 % del volumen de negocios mundial.
- (f) Armonización. Se prohíbe que los Estados miembros impongan obligaciones generales de diligencia distintas a las previstas en la CS3D para evitar el “gold plating”.
- (g) Cláusula de revisión. Antes del 26 de julio de 2031, la Comisión deberá presentar un informe evaluando, entre otros, el ámbito de aplicación, la definición de la “cadena de actividades”, la



necesidad de adoptar un enfoque más sectorial, el ajuste de las normas climáticas y, en general, si se están cumpliendo los objetivos legislativos y la normativa está siendo eficaz para hacer frente a los impactos adversos.

## 2. ¿Qué compañías seguirán estando afectadas por la CS3D?

La Directiva de Simplificación ha reducido de forma muy notable el número de empresas afectadas por la CS3D. Inicialmente, se estimaba que la CS3D afectaría alrededor de 7000 empresas y, tras la reforma, a unas 1600.

Nº empleados	Volumen de negocios neto	Criterio de sujeción
Sociedades de la UE (o matriz última de un grupo empresarial)	> 5000 de promedio anual	> 1.500M€  ▪ Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos. ▪ La cifra de volumen de negocios se calcula a nivel global.
Sociedades de fuera de la UE que operan en el mercado de la Unión		> 1.500M€  ▪ Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos. ▪ La cifra de volumen de negocios se calcula a nivel global.
Sociedades, tanto de la UE como de fuera de la UE, que desarrollan su actividad por medio de franquicias o licencias de terceros	Cánones anuales ( <i>royalties</i> ): > 75 M € + Volumen de negocios neto: > 275 M€	▪ Sociedades de la UE: superar ambos umbrales en el último ejercicio social y la cifra de volumen de negocios se calcula a nivel global. ▪ Sociedades de fuera de la UE: los umbrales se calculan a nivel de la UE y el año de referencia es el anterior al último ejercicio social.

La Comisión deberá presentar un informe de evaluación sobre la aplicación práctica de la CS3D a más tardar el 26 de julio 2031 y, entre otros, se pronunciará sobre la efectividad de estos umbrales.

## 3. ¿A partir de cuándo se verán afectadas por la CS3D?

Se retrasa un año la fecha de transposición, hasta el 26 de julio de 2028. Con carácter general, las obligaciones entrarán en vigor para todas las compañías a partir del 26 de julio de 2029.

## 4. ¿Qué cambios se han introducido en el enfoque y alcance de la debida diligencia?

Originalmente, el procedimiento de debida diligencia de CS3D afectaba a toda la cadena de actividades: (a) “aguas arriba” a los socios comerciales directos e indirectos (sin importar su tamaño) y (b) “aguas abajo” a los socios comerciales directos y a las actividades de distribución, transporte y almacenamiento (excepto las sujetas al control de exportación desde un Estado miembro). Las actividades de gestión de residuos quedaban expresamente excluidas.

La extensión de la debida diligencia en la cadena de actividades se mantiene y se clarifica el enfoque basado en el riesgo en la redacción del artículo 8 de la CS3D: la identificación de efectos adversos ya no requiere de un mapeo de operaciones (propias, de las filiales y de la cadena de actividades), sino de una identificación de áreas generales de efectos adversos en los derechos humanos y el medioambiente por su



probabilidad o gravedad (*scoping*) seguido de una evaluación en profundidad de los efectos adversos en dichas áreas (*in-depth assessment*). En la primera fase, las compañías deberán identificar, a partir de la “información razonablemente disponible”, las áreas donde es más probable que puedan existir impactos adversos. En una segunda fase, y solo sobre las áreas resultantes de la primera, las compañías tendrán que realizar una evaluación en profundidad destinada a obtener información exacta y fiable sobre la naturaleza, extensión, causas, severidad y probabilidad de los impactos adversos identificados, que les permita priorizar y adoptar medidas adecuadas. Si una compañía identifica múltiples impactos adversos de igual probabilidad o gravedad, podrá priorizar la evaluación de aquellas áreas que impliquen a socios comerciales directos.

Para llevar a cabo esta evaluación, las compañías podrán recurrir a fuentes como informes independientes, soluciones digitales, iniciativas de la industria, los mecanismos o canales de denuncia o de grupos de interés (*stakeholders*). Únicamente solicitarán información a sus socios comerciales cuando sea necesaria y, si el socio tiene menos de 5.000 empleados, solo cuando no sea razonablemente posible obtenerla por otros medios. Si la información puede obtenerse de más de un socio deberá priorizarse la solicitud al socio en el que sea más probable que se produzcan los impactos adversos.

## **5. ¿Se ha modificado la obligación de consultar con las “partes interesadas” (*stakeholders*)?**

Sí. Por una parte, se ha modificado la definición de “partes interesadas” excluyendo a los colectivos, consumidores, instituciones y organizaciones civiles ambientales y de derechos humanos. Y, por otra, se ha reducido el alcance del deber de consulta:

- (a) Solo habrá que consultar con las “partes interesadas” relevantes.
- (b) La consulta no será necesaria para suspender la relación comercial ni para determinar los indicadores de supervisión del sistema de debida diligencia.

## **6. ¿Qué cambios se han introducido respecto de las medidas de último recurso?**

Cuando no fuera posible prevenir, mitigar, minimizar o poner fin al riesgo de un impacto adverso en la cadena de actividades, la CS3D establecía, como último recurso, que la sociedad pudiera suspender temporalmente o poner fin a la relación comercial. En la nueva CS3D se suprime la obligación de poner fin a la relación comercial y se contempla la suspensión temporal de la relación comercial como medida de último recurso.

Si las medidas preventivas o correctivas fallan, las compañías deberán:

- (a) Abstenerse de establecer nuevas relaciones comerciales o de ampliar las existentes con el socio comercial vinculado al impacto adverso.
- (b) Suspender temporalmente la relación comercial, si es legalmente posible, tras evaluar si los perjuicios de la suspensión superarían los del impacto adverso. Si los efectos de la suspensión fueran manifiestamente más graves que los del impacto adverso, la compañía no tendrá que llevarla a cabo, pero deberá justificar su decisión ante la autoridad supervisora.
- (c) Adoptar e implementar planes de acción reforzados. Mientras exista una expectativa razonable de que el plan tendrá éxito, mantener la colaboración con el socio comercial no implicará sanciones ni responsabilidad.

## **7. ¿Qué cambio se ha introducido respecto de las evaluaciones periódicas?**

La CS3D original establecía que las empresas debían evaluar, al menos, una vez al año sus operaciones, las de sus filiales y socios de su cadena de actividades para supervisar la eficacia de las medidas adoptadas frente a los efectos adversos.

La Directiva de Simplificación amplía de uno a cinco años el intervalo de estas evaluaciones, salvo que existan cambios o circunstancias que requieran una revisión.



## 8. ¿Qué sucede con los planes de transición climática?

Las compañías ya no estarán obligadas a adoptar y poner en práctica un plan de transición climática.

Sin embargo, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- (a) La CSRD mantiene la obligación de las compañías de informar si cuentan con un plan de transición climática y cómo encaja en su estrategia empresarial.
- (b) La obligación de una planificación de la transición climática está prevista en otra normativa comunitaria y nacional (p.ej., en la Directiva de Emisiones Industriales con la regulación de los planes de transformación o en la Directiva Reguladora del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión con los planes de neutralidad climática), por lo que más allá de una voluntad de eliminación de estos planes, se trata de una medida de simplificación dirigida a evitar solapamientos entre distinta normativa.

## 9. ¿Se ha eliminado la previsión de un régimen de responsabilidad civil unificado para la UE?

Sí, se suprime el régimen de responsabilidad específico a nivel europeo previsto en el art. 29 de la CS3D.

Cada Estado miembro deberá garantizar el acceso al recurso judicial y a la compensación completa de los daños causados a una persona física o jurídica conforme a su ordenamiento jurídico sin sobrecompensación (p.ej., por daños punitivos)

Se elimina la obligación para los Estados miembros de establecer el carácter imperativo de las normas de responsabilidad civil en aquellos casos en que la ley aplicable a la disputa sea de un tercer Estado.

## 10. ¿Cómo se ha modificado el régimen sancionatorio?

Por un lado, se suprime el importe mínimo de las sanciones equivalente al 5 % del volumen de negocios en el ejercicio anterior. Y, por otro, se establece un tope máximo armonizado para las sanciones del 3 % del volumen de negocios mundial.

La Comisión emitirá una guía de cálculo de estas sanciones con la colaboración de los Estados miembros.

## 11. ¿Se ha extendido la armonización plena para evitar el “gold plating”?

Sí, para prevenir una regulación fragmentada en la UE se prohíbe a los Estados miembros introducir obligaciones de debida diligencia que se aparten de las fijadas en los artículos 6, 8, 9, 10(1)-(5), 11(1)-(6) y 14-16.

En concreto, se prohíben las normas nacionales que regulen “el proceso de diligencia debida en general” o “un sector entero”, pero se permite que puedan existir normas más estrictas o específicas para productos, servicios o situaciones concretas.

---

## Incidencia de la reforma en España

En España, la incertidumbre regulatoria en materia de sostenibilidad es mayor que en otros Estados miembros. Además de la revisión de la normativa comunitaria, las empresas se enfrentan a los efectos del retraso en la transposición de la CSRD y la Directiva Stop-the-Clock.

Ante esta situación, en 2025 muchas de las sociedades de la Fase 1 (entre otras, las cotizadas) siguieron la recomendación conjunta de la CNMV y el ICAC, y elaboraron su información de sostenibilidad de 2024 conforme a la CSRD, pero con determinados ajustes para cumplir con la normativa vigente en España, la Ley 11/2018.

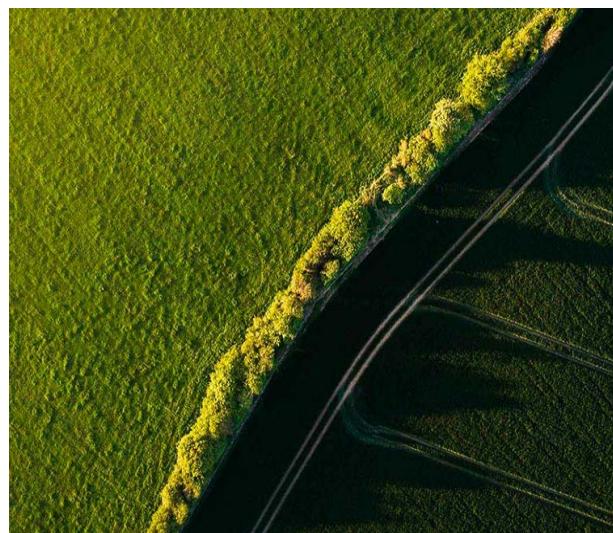


Recientemente, la CNMV y el ICAC han emitido unas nuevas recomendaciones para guiar a las compañías en la elaboración de la información de sostenibilidad de 2025 que tendrán que presentar en 2026. Para más detalle, véase [Legal Flash | Nuevo Comunicado CNMV-ICAC y avances en Omnibus I.](#)

El hecho de que muchas de las sociedades destinatarias de este nuevo comunicado de la CNMV y el ICAC vayan a quedar fuera del ámbito de aplicación de la CSRD para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 suscita muchas cuestiones:

- (a) La Directiva de Simplificación habilita a España para que pueda eximir a estas compañías de presentar la información de 2025 y 2026 conforme a la CSRD, pero ¿es necesaria esta exención cuando no están legalmente obligadas a hacerlo ante el retraso en la transposición de la CSRD?
- (b) ¿Resulta oportuno seguir las recomendaciones del ICAC y la CNMV cuando una compañía no prevé cumplir los nuevos umbrales introducidos por la Directiva de Simplificación?
- (c) ¿Tiene sentido elaborar la información de sostenibilidad atendiendo únicamente a lo dispuesto en la vigente Ley 11/2018?

En este contexto, resulta conveniente que las compañías realicen un análisis que trascienda el mero cumplimiento normativo y evalúen tanto los riesgos como las oportunidades desde una perspectiva reputacional y de financiación. Más allá del alcance de las obligaciones legales en materia de información y debida diligencia, la forma en que las compañías gestionen y comuniquen su desempeño medioambiental, social y de gobernanza puede influir, entre otros, en su capacidad de contratación o de atraer inversión y financiación.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

